



TRIBUNALES AGRARIOS



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA  
DE SAN LUIS POTOSÍ

CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE SERVICIO SOCIAL, PRÁCTICAS PROFESIONALES O RESIDENCIAS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO, EN LO SUCESIVO "EL TRIBUNAL", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU MAGISTRADA PRESIDENTA, LIC. MARIBEL CONCEPCIÓN MÉNDEZ DE LARA, Y LA MAGISTRADA MTRA. MA. DE LA LUZ RODRÍGUEZ MENDOZA DEL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO 25 CON SEDE EN LA CIUDAD DE SAN LUIS POTOSÍ ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, ASISTIDAS POR LA DOCTORA ROSALBA VELÁZQUEZ PEÑARRIETA DIRECTORA DEL CENTRO DE ESTUDIOS DE JUSTICIA AGRARIA Y CAPACITACIÓN "DR. SERGIO GARCÍA RAMÍREZ", Y POR LA OTRA PARTE, LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SAN LUIS POTOSÍ, EN LO SUCESIVO "LA UASLP", REPRESENTADA POR EL LIC. MARTÍN JOEL GONZÁLEZ DE ANDA EN SU CARÁCTER DE ABOGADO GENERAL, ASISTIDO POR M.C./M.A GYLMAR MARIEL CÁRDENAS, JEFE DE LA DIVISIÓN DE VINCULACIÓN UNIVERSITARIA; Y CUANDO LOS CELEBRANTES REALICEN MANIFESTACIONES CONJUNTAS SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

## DECLARACIONES

### I. DE "EL TRIBUNAL":

I.1. Que por el Decreto del H. Congreso de la Unión, de fecha 3 de enero de 1992, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 del mismo mes y año, se crearon los Tribunales Agrarios, como órganos jurisdiccionales federales dotados de plena jurisdicción y autonomía, a los que corresponde, en términos de lo previsto en la fracción XIX del párrafo noveno del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la administración de la justicia agraria en todo el territorio de la República Mexicana.

I.2. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 y 11 fracciones VII y XIII de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios y artículo 10 del Nuevo Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios, la **MAGISTRADA LIC. MARIBEL CONCEPCIÓN MÉNDEZ DE LARA**, en su calidad de Magistrada presidenta del Tribunal Superior Agrario tiene la representación legal de este órgano jurisdiccional, nombramiento que le fue conferido en sesión extraordinaria administrativa del 15 de diciembre de 2020, por unanimidad del pleno del Tribunal Superior Agrario por un periodo de tres años y por lo tanto cuenta con la facultad para suscribir el presente Convenio; así como la **MAGISTRADA MTRA. MA. DE LA LUZ RODRÍGUEZ MENDOZA** del Tribunal Unitario Agrario Distrito 25 quien fue designada el 27 de abril de 2017, por el Pleno del Senado de la República como Magistrada Numeraria Unitaria y adscrita a ese Tribunal Unitario por acuerdo del pleno del Tribunal Superior Agrario el 16 de septiembre de 2022.





## TRIBUNALES ÁGRARIOS



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA  
DE SAN LUIS POTOSÍ

I.3. Que tiene interés en celebrar con “**LA UASLP**” el presente convenio, con la finalidad de realizar actividades conjuntas en materia de servicio social, prácticas profesionales o residencias, tomando en cuenta la aplicación de sus programas y las metodologías utilizadas.

I.4. Que, para los efectos de este Convenio, señala como su domicilio legal el inmueble ubicado en Calle Dinamarca número 84, Colonia Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc, en la Ciudad de México C.P. 06600.

## II. DE “**LA UASLP**”:

II.1. Es una institución pública de educación superior del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, con personalidad jurídica, dotada de autonomía, y con patrimonio propio, capacitada para adquirir y administrar los bienes muebles e inmuebles necesarios para realizar su objeto, de conformidad a la Ley Orgánica emanada del Decreto 0267, de la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado, publicada en el Periódico Oficial de fecha 24 de febrero de 2022.

II.2. De conformidad con el artículo 9º de su Ley Orgánica, tiene por objeto la difusión de la cultura en el Estado, la investigación científica, tecnológica y humanística en cualquier área del conocimiento, la formación de profesionistas de licenciatura y de posgrado, cuyas actividades requieren título oficial para su ejercicio.

II.3. En términos del artículo 7º de su Ley Orgánica, la Universidad, es autónoma y, por tanto, es libre en su gobierno, organización, funcionamiento y en sus relaciones; y de conformidad con sus atribuciones contempladas por el artículo 10 fracción IX se encuentra facultada para la celebración de convenios con autoridades, personas físicas o morales, y con otras instituciones educativas nacionales o extranjeras, para el logro de su objeto.

II.4. En este acto la representa el **LIC. MARTÍN JOEL GONZÁLEZ DE ANDA**, en su carácter de Abogado General de la Universidad, nombramiento que le fue conferido por el Rector, Dr. Alejandro Javier Zermeño Guerra, de acuerdo al artículo 148 del Estatuto Orgánico y cuyo nombramiento fue ratificado por el H. Consejo Directivo Universitario en su sesión de 07 de mayo de 2020; facultades definidas en el artículo 150, fracción XVI del mismo ordenamiento legal.

II.5. Dentro de su estructura orgánico-administrativa se encuentra la División de Vinculación Universitaria, representada en este acto por el **M.C./M.A GYLMAR MARIEL CÁRDENAS**, Jefe de la División de Vinculación Universitaria, la cual tiene por objeto procurar formas, sistemas y métodos que propicien la interacción entre las diferentes entidades académicas, centros y dependencias universitarias con el entorno social y





## TRIBUNALES AGRARIOS



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA  
DE SAN LUIS POTOSÍ

productivo; instancia que cuenta con los recursos humanos y materiales propios y necesarios para el cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico.

II.6. Que se encuentra debidamente registrada ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, bajo el Registro Federal de Contribuyente UAS-230110-SU8, y señala para todos los efectos legales a los que haya lugar, su domicilio en la calle de Álvaro Obregón No.64 (antiguo) Zona Centro, C.P.78000, San Luis Potosí, S.L.P., México.

### III. DE "LAS PARTES":

III.1. Que, al suscribir este convenio, expresan su voluntad de realizar conjuntamente acciones de colaboración en la realización de actividades conjuntas en materia de servicio social, prácticas profesionales o residencias.

III.2. Que las acciones derivadas del presente convenio, serán regulados por programas que se suscribirán para este efecto.

Que están de acuerdo en celebrar el presente convenio, conforme a las siguientes:

### CLÁUSULAS

**PRIMERA.- "OBJETO".** Establecer los mecanismos y bases entre "LAS PARTES" a efecto de que las instituciones firmantes, desarrollen acciones de colaboración en materia de servicio social, prácticas profesionales o residencias, armonizando los programas y planes de estudio, conforme a las especificaciones descritas en el presente instrumento.

**SEGUNDA.- "ALCANCES".** Establecen "LAS PARTES" que las actividades que se realicen con motivo de la prestación del servicio social, prácticas profesionales o residencias, serán conforme a lo que establece el reglamento de la materia de "LA UASLP", y los Lineamientos para prestadores de servicio social y prácticas profesionales o residencias en los Tribunales Agrarios, manifestando "LAS PARTES" su voluntad de que formen parte integrante del mismo y en el cual se establecen:

- a) Objetivos
- b) Finalidad
- c) Condiciones
- d) Temporalidad
- e) Lugar de realización
- f) Actividades a realizar
- g) Criterios de evaluación institucionales





TRIBUNALES ÁGRARIOS



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA  
DE SAN LUIS POTOSÍ

**TERCERA.- “COMPROMISOS DE LAS PARTES”.** A fin de dar cumplimiento del objeto materia del presente convenio, del reglamento para la prestación del servicio social de “**LA UASLP**” y los Lineamientos para prestadores de servicio social y prácticas profesionales o residencias en los Tribunales Agrarios, “**LAS PARTES**” se comprometen a:

I. Por parte de “**EL TRIBUNAL**” a través de la Dirección del Centro de Estudios de Justicia Agraria “Dr. Sergio García Ramírez”, se compromete a:

- a) Coordinarse con el área responsable de servicio social, prácticas profesionales o residencias de “**LA UASLP**” en la creación o modificación de los programas de servicio social, prácticas profesionales o residencias acorde a las disposiciones legales aplicables de “**LAS PARTES**”.
- b) Facilitar la supervisión y evaluación del (los) programa (s) de servicio social y prácticas profesionales o residencias proporcionando la información requerida por “**LA UASLP**”;
- c) Garantizar un trato digno a las y los prestadores del servicio social, prácticas profesionales o residencias, brindando durante el desempeño de la actividad, las condiciones de seguridad e higiene que fijen las leyes y reglamentos para prevenir los accidentes y enfermedades en el centro de actividades;
- d) Proporcionar a las y los prestadores del servicio social y prácticas profesionales o residencias que le sea (n) asignado (s), durante la ejecución del servicio, los elementos necesarios para el debido cumplimiento de las actividades que le sean asignadas;
- e) Respetar la normatividad universitaria en materia de servicio social y prácticas profesionales o residencias y cumplir con las obligaciones que de ella emanan.
- f) Asignar a las y los prestadores del servicio social y prácticas profesionales o residencias, actividades relacionadas con su perfil profesional, según lo expresado en el convenio o programas respectivos;
- g) Otorgar a las y los prestadores del servicio social y prácticas profesionales o residencias capacitación respecto de las actividades a realizar;
- h) Facilitar la información pertinente de la actividad realizada por las y los prestadores del servicio social y prácticas profesionales o residencias, cuando así le sea requerido por “**LA UASLP**”.





## TRIBUNALES ÁGRARIOS



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA  
DE SAN LUIS POTOSÍ

- i) Expedir las constancias correspondientes de acreditación a las y los prestadores del servicio social, prácticas profesionales o residencias.

### II. Se compromete "LA UASLP" a:

- a) Coordinarse con el área responsable de servicio social, prácticas profesionales o residencias de "EL TRIBUNAL" en la creación o modificación de los programas de servicio social, prácticas profesionales o residencias acorde a las disposiciones legales aplicables de "LAS PARTES".
- b) Fomentar la participación de los estudiantes y/o pasantes de "LA UASLP" que cubran los requisitos del presente convenio, dentro de su programa de servicio social y prácticas profesionales, y de esta manera brindarles la oportunidad de poner en práctica los conocimientos adquiridos en las aulas.
- c) Designar a "EL TRIBUNAL", las y los estudiantes de las carreras que sean de su interés, a efecto de que presten su servicio social y prácticas profesionales o residencias obligatorios, mismos que deberán contar con cuando menos el 70% de créditos académicos cubiertos;
- d) Realizar la supervisión y evaluación del (los) programa (s) de servicio social y prácticas profesionales o residencias.
- e) Vigilar que las y los prestadores del servicio social y prácticas profesionales o residencias asignados, cumplan con las obligaciones que les asigna el reglamento de la materia de "LA UASLP" y en caso de incumplimiento, aplicar las medidas disciplinarias y sanciones previstas en éste mismo.
- f) Expedir las constancias correspondientes de acreditación a las y los prestadores del servicio social, prácticas profesionales o residencias.
- g) Las demás que le impone el reglamento de la materia de "LA UASLP" y los Lineamientos para prestadores de servicio social y prácticas profesionales o residencias en los Tribunales Agrarios.

**CUARTA.- "RELACIÓN LABORAL".** Queda expresamente estipulado que "LAS PARTES" suscriben el presente Convenio, en atención a que cada una de ellas cuenta con el personal necesario y los elementos propios para realizar las actividades objeto de este instrumento legal, por lo tanto, convienen en que la prestación de servicio social y prácticas profesionales o residencias en los Tribunales Agrarios, tiene propósitos exclusivamente académicos, toda vez que las y los prestadores se encuentran en cumplimiento al plan de estudios de "LA UASLP" por lo que no podrán emplearse para cubrir necesidades de índole particular o laboral. Así mismo no se le otorgará categoría





## TRIBUNALES AGRARIOS



de trabajador, por lo que **“EL TRIBUNAL”** quedará eximido de cualquier responsabilidad laboral, civil o seguridad social con la contraparte y no podrá considerárseles como patrones sustitutos o solidarios.

Cada una de **“LAS PARTES”** asumirá las responsabilidades que en tal relación corresponda.

**QUINTA.- “RESPONSABILIDAD CIVIL”.** Queda expresamente pactado que **“LAS PARTES”** no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios, ni tampoco serán responsables de ningún retraso o incumplimiento de los compromisos contraídos conforme a este convenio, que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, en la inteligencia de que una vez superados estos eventos se continuará con la realización del objeto de este Convenio.

**SEXTA.- “VIGENCIA”.** El presente convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y tendrá vigencia indefinida.

**SÉPTIMA.- “MODIFICACIONES Y ADICIONES”.** El presente convenio podrá ser modificado o adicionado previa notificación por cualquiera de **“LAS PARTES”**, y formalizarse por escrito mediante convenio modificatorio, en tal caso entrará en vigor a partir de la fecha de su firma.

**OCTAVA.- “TERMINACIÓN ANTICIPADA”.** **“LAS PARTES”** podrán dar por terminado este convenio, cuando así lo determinen por mutuo acuerdo o cuando una de ellas comunique por escrito a la otra con 30 días hábiles de anticipación, su decisión de darlo por concluido anticipadamente.

En tal caso, **“LAS PARTES”** tomarán las medidas necesarias para evitar los perjuicios tanto a ellas como a terceros, en el entendido que las acciones ya iniciadas durante la vigencia del presente instrumento jurídico deberán ser concluidas en su totalidad.

**NOVENA.- “INCORPORACIÓN DE PROGRAMAS DE SERVICIO SOCIAL”.** Conviene **“LAS PARTES”** en que para el caso de que **“EL TRIBUNAL”** pudiera desarrollar más de un programa de servicio social y prácticas profesionales o residencias, estos podrán ampliarse siempre y cuando cubran los requisitos necesarios para su establecimiento, y se incorpore el anexo respectivo al presente convenio.

**DÉCIMA.- “DE LOS RESPONSABLES”.** Conviene **“LAS PARTES”** que el presente convenio no implicará la creación, modificación o delegación de facultad alguna a cargo o a favor de **“LAS PARTES”**, diversas a las que actualmente les confieren las disposiciones legales o reglamentarias que rigen sus ámbitos de competencia.

Para la ejecución de las acciones del presente convenio, **“LAS PARTES”** designan como responsables:





## TRIBUNALES AGRARIOS



- Por parte de “EL TRIBUNAL”, a la Doctora Rosalba Velázquez Peñarrieta, Directora del Centro de Estudios de Justicia Agraria y Capacitación “Dr. Sergio García Ramírez”, quien a su vez podrá delegar las funciones de seguimiento a la o el servidor público que designe.
- Por parte de la “LA UASLP” a la M.A.E. Laura Medina García, en su carácter de Responsable del programa de servicio social y prácticas profesionales.

**DÉCIMA PRIMERA.- “CONFIDENCIALIDAD”.** Acuerdan “LAS PARTES” que la información y actividades que lleven a cabo las y los prestadores del servicio social y prácticas profesionales o residencias, obtengan y produzcan en virtud del cumplimiento del presente instrumento, serán clasificadas atendiendo a los principios de confidencialidad y reserva establecidos en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Así también, convienen no revelar o divulgar a ninguna persona física o moral la información de carácter confidencial a la que tuvieron acceso los involucrados de ambas partes, ya sea en forma escrita o verbal, directa o indirectamente y a utilizarla única y exclusivamente para el propósito o fin para el cual les fue proporcionada.

**DÉCIMA SEGUNDA.- “PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES”.** Todos los datos personales serán tratados de acuerdo con la legislación aplicable y vigente en el país.

**DÉCIMA TERCERA.- “AVISOS Y NOTIFICACIONES”.** Las comunicaciones de tipo general, referentes a cualquier aspecto de este convenio, deberán ser por escrito o por vía electrónica, con acuse de recibo y dirigirse a los domicilios señalados en el apartado de declaraciones de este instrumento o a través de los medios de comunicación oficiales que para tal caso estipulen “LAS PARTES”.

En caso de que alguna de “LAS PARTES” cambie de domicilio, se compromete a dar el aviso correspondiente a la otra con 15 días hábiles de anticipación a que dicho cambio de ubicación se realice.

**DÉCIMA CUARTA.- “INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIAS”.** Para lo no previsto en el presente convenio se estará a lo dispuesto en el reglamento para la prestación del servicio social de “LA UASLP” y los lineamientos de “EL TRIBUNAL”. Asimismo, manifiestan que es producto de la buena fe, debido a lo cual los conflictos que llegarán a presentarse en cuanto a su interpretación, formalización y cumplimiento, serán resueltos por “LAS PARTES” de común acuerdo.

Enteradas “LAS PARTES” del contenido y alcance legal del presente instrumento, lo firman por duplicado rubricándolo al margen y firmando al calce de sus hojas, en la Ciudad de San Luis Potosí, S.L.P., el 29 de noviembre del año 2022.



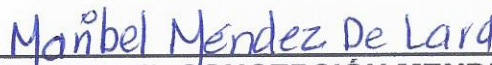
TRIBUNALES AGRARIOS

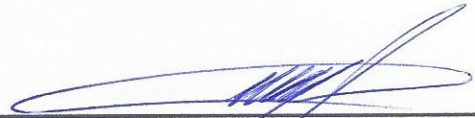


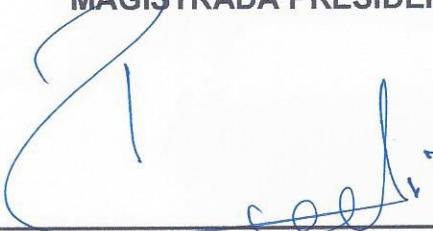
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA  
DE SAN LUIS POTOSÍ

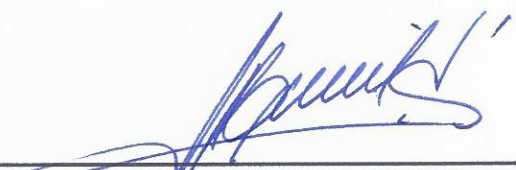
POR "EL TRIBUNAL":


POR "LA UASLP":

  
LIC. MARIBEL CONCEPCIÓN MENDEZ  
DE LARA  
MAGISTRADA PRESIDENTA.

  
LIC. MARTÍN JOEL GONZÁLEZ DE  
ANDA  
ABOGADO GENERAL.

  
MTRA. MA. DE LA LUZ RODRÍGUEZ  
MENDOZA  
MAGISTRADA DEL TRIBUNAL  
UNITARIO AGRARIO DTO. 25

  
M.C./M.A. GYLMAR MARIEL  
CÁRDENAS  
JEFE DE LA DIVISIÓN DE  
VINCULACIÓN UNIVERSITARIA.

  
DRA. ROSALBA VELÁZQUEZ  
PEÑARRIETA  
DIRECTORA DEL CENTRO DE  
ESTUDIOS DE JUSTICIA AGRARIA Y  
CAPACITACION "DR. SERGIO GARCÍA  
RAMÍREZ.

LAS FIRMAS CONTENIDAS EN LA PRESENTE FOJA FORMAN PARTE DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIO SOCIAL Y PRÁCTICAS PROFESIONALES QUE CELEBRAN, EL TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO Y LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SAN LUIS POTOSÍ. DOCUMENTO QUE CONSTA DE 7 (SIETE) FOJAS, CON TEXTO ÚNICAMENTE EN EL ANVERSO, BAJO REGISTROS NO. UASLP/AG-275/22.